



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 39

29 de marzo de 2011

Pág. 93

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de tasas consulares.**  
**(621/000088)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 94  
Núm. exp. 121/000094)

#### ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de tasas consulares.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 2011.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se añade un párrafo al final de la exposición de motivos con el siguiente texto:

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución.

#### JUSTIFICACIÓN

Este texto proviene de la Disposición final primera que se suprime a fin de conseguir la adecuación y mejora de técnica legislativa.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 39

29 de marzo de 2011

Pág. 94

### ENMIENDA NÚM. 2

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el epígrafe e) del apartado segundo del artículo 5, con la siguiente redacción:

e) Las que se practiquen a solicitud de los trabajadores españoles en el extranjero que se encuentren acogidos a las disposiciones reguladoras del desempleo o de la asistencia social en los países de recepción o cuyos ingresos o pensión no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en España.

#### JUSTIFICACIÓN

De la misma manera que para la fijación del importe de las tasas, no se ha valorado la cuantificación comparativa de las existentes en otros países (de ahí el artículo 7 de la Ley), debe garantizarse a los trabajadores españoles en el extranjero cuyos ingresos o pensiones no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en España, que estarán exentos con arreglo a este criterio.

### ENMIENDA NÚM. 3

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado primero del artículo 8, con la siguiente redacción:

1. La tasa consular se satisfará en efectivo o mediante efectos timbrados. Las tasas se abonarán en euros, o bien en la moneda nacional del país en que se expiden o en moneda convertible, sobre la base de los tipos de cambio oficiales establecidos y publicados.

#### JUSTIFICACIÓN

Permitir el pago potestativamente en la moneda en la que se fija la tasa (el euro) o en la moneda nacional del país en que se expide.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

### ENMIENDA

De modificación

Se introduce un segundo párrafo en el artículo 11 del proyecto, en los siguientes términos:

La misma publicidad se producirá respecto de los costes originados por las actuaciones complementarias, debiendo acreditarse para su fijación el importe efectivo del gasto ocasionado, tarifado con criterios objetivos reglamentariamente establecidos, fijándose, en todo caso, los importes máximos de este tipo de servicios complementarios.

### JUSTIFICACIÓN

Los obligados al pago de las tasas consulares deben disponer de todos los datos necesarios para conocer el coste íntegro efectivo de los servicios que demanden y la Administración debe actuar sometida a los principios de transparencia y seguridad jurídica.

---

### ENMIENDA NÚM. 5

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 11**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un artículo que deberá numerarse correlativamente a continuación del 11, desplazando las siguientes numeraciones, con el siguiente tenor:

Las cuantías de las tasas establecidas en los artículos 14, 16 y 22 de la Ley se modularán reglamentariamente, estableciéndose reducciones y, en su caso, exenciones, con arreglo a criterios que tengan en cuenta los ingresos anuales del sujeto pasivo, en relación con el indicador mínimo de renta del país en el que resida el contribuyente.

### JUSTIFICACIÓN

En el contexto de crisis económica general no se puede plantear una medida recaudatoria con incrementos desmesurados sin tener en cuenta la situación socioeconómica general, que afecta a los contribuyentes.

Por ello resulta imprescindible una modulación tendente a bonificar y limitar los elevados incrementos de tasas propuestos. En los sistemas tributarios avanzados se está produciendo una revisión del sistema de tributación a través de tasas, máxime teniendo en cuenta que muchos de estos tributos carecen de una funcionalidad económica y están desprovistos de las más elementales ventajas en términos de eficiencia y equidad. Para llevar a cabo reglamentariamente la modulación que establezca deducciones que puedan llegar hasta el 100% de la tasa, es necesario evaluar el coste económico y financiero de los servicios prestados, y a partir de esos resultados ajustar los importes con la aplicación de los criterios recogidos en la propia Ley. En todo caso, se debieran fijar las bonificaciones y exenciones tomando como referencia media el indicador mínimo de renta en cada país.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 39

29 de marzo de 2011

Pág. 96

### ENMIENDA NÚM. 6

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final primera.

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación y mejora de técnica legislativa.

---

### ENMIENDA NÚM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

La Disposición final segunda pasa a denominarse Disposición final primera, con la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo previsto con carácter específico respecto de la determinación y la cuantía de las tasas en los artículos 19 y 25, el Gobierno procederá, en el plazo de 6 meses desde su publicación oficial, al desarrollo reglamentario y aplicación de la presente Ley, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la misma, al tiempo que se autoriza al Gobierno, para dictar, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Hacienda, otras normas que fueran necesarias para su ulterior desarrollo.

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las restantes modificaciones precedentes.

---

### ENMIENDA NÚM. 8

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 39

29 de marzo de 2011

Pág. 97

La Disposición final tercera pasa a denominarse Disposición final segunda, con la siguiente redacción:

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### JUSTIFICACIÓN

Establecer una «vacatio legis» coherente con su necesario desarrollo reglamentario, haciendo coincidir el plazo de 6 meses fijado en las dos disposiciones finales.

cve: BOCC\_D\_09\_39\_264